

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 24 de mayo de 2006.

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de 24 de mayo de 2013.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49, fracción III, de la Constitución Política Local, y con fundamento en el artículo 8, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regir la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otras leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario; por Secretario, el Secretario de Desarrollo Económico y Portuario; y por Reglamento, el presente Reglamento Interior.

ARTÍCULO 3º. Los órganos administrativos de la Secretaría estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades, a proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría y se regirán por las normas legales aplicables a su funcionamiento, por las disposiciones de este Reglamento y por sus Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público.

(REFORMADO, G.O. 22 DE OCTUBRE DE 2010)

ARTÍCULO 4º. Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, contará con las siguientes unidades administrativas.

I. Secretaría:

II. Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Empresarial:

III. Dirección General de Competitividad Empresarial.

IV. Dirección General de Fomento Económico y Portuario.

V. Dirección General de Planeación y Evaluación.

VI. Dirección General para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

VII. Dirección General de Comercio y Abasto.

(REFORMADA, G.O. 24 DE MAYO DE 2013)

VIII. Dirección General de Comercialización Agropecuaria

(REFORMADA, G.O. 24 DE MAYO DE 2013)

IX. Coordinación de Calidad

X. Unidad Administrativa.

XI. Dirección Jurídica.

XII. Unidad de Género.

XIII. Representaciones de Zona.

XIV. Área de Apoyo al Secretario.

La Secretaría cuenta con un órgano interno de control que se regirá conforme a lo dispuesto por el capítulo VIII de este Reglamento.

ARTÍCULO 5º. La Secretaría, por conducto de sus unidades administrativas, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas del Plan Veracruzano de Desarrollo, y de los programas a su cargo, establezca el Gobernador del Estado y el Titular de la Dependencia.

ARTÍCULO 6º. La Secretaría se auxiliará con Subdirecciones, Jefaturas y Subjefaturas de Departamento, Oficinas, Secciones y Mesas, así como con prestadores de servicios de apoyo técnico y asesoría, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7º. La Secretaría contara, para mejor y eficaz ejercicio en el despacho de los asuntos de su competencia, con Representaciones de Zona en el Estado, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables. El Secretario determinará la jurisdicción territorial y sede de cada Representación, debiéndose publicar en la *Gaceta Oficial* del estado, el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 8º. En igual forma la Secretaría contara con un área de apoyo al Secretario, que le permita cumplir con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Reglamento y las disposiciones normativas aplicables del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 9º. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, corresponde al Secretario así como la representación de la misma. Las unidades administrativas y los servidores públicos subalternos ejercerán respectivamente las facultades y atribuciones que les asigne el presente Reglamento y las que delegue el Titular de la Secretaría, sin perjuicio de que el mismo Secretario pueda asumir el ejercicio de tales facultades, en forma directa, cuando lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 10. Al Titular de la Secretaría le corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. Coordinar, en la esfera de su competencia y por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, la política gubernamental, y ejercer sus atribuciones en términos de lo dispuesto por esta ley, demás legislación aplicable y el reglamento interior respectivo;

II. Representar legalmente a la dependencia a su cargo y, en los asuntos que así determine, al Gobierno del Estado por acuerdo expreso del Titular del Poder Ejecutivo;

III. Formular, en el ámbito de su competencia, proyectos de ley, decreto, reglamentos, acuerdos y convenios, los que remitirán para su autorización al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, para los efectos según el caso, de lo dispuesto por los artículos 34 fracción III, 49 fracción III y 50 primer y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado, así como 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Comparecer ante el Congreso del Estado, a convocatoria expresa de éste y por conducto del Gobernador, para dar cuenta del estado que guarda la dependencia a su cargo o por instrucción del Gobernador cuando se discuta una ley o por instrucción del Gobernador cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a su respectivo ramo;

V. Realizar en los casos que así proceda, acciones de coordinación con autoridades federales, de otras entidades federativas o de los Ayuntamientos del Estado;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

VII. Celebrar, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, previa autorización escrita del Gobernador del Estado;

VIII. Celebrar, e la esfera de su competencia, contratos en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás leyes del Estado;

IX. Certificar y, en su caso, expedir copias de los documentos que se encuentren en los archivos de su Dependencia;

X. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la dependencia a su cargo, cuyo nombramiento de remoción no estén determinados de otra forma por la Constitución o leyes del Estado;

XI. Nombrar al Titular de la unidad administrativa responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto de la Dependencia que corresponda, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo;

XII. Elaborar la estadística de la Dependencia a su cargo, para la integración de la Estadística General del Gobierno del Estado;

XIII. Establecer, en términos de lo dispuesto por el Artículo 8, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y conforme a las prioridades señaladas en el Plan Veracruzano de Desarrollo, las Políticas de las entidades paraestatales del sector correspondiente, así como planear, coordinar, vigilar y evaluar su operación y resultados, de conformidad con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas;

XIV. Tener bajo su adscripción directa, para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, los órganos administrativos desconcentrados creados por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso;

XV. Designar a los prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría que requieran para el mejor desempeño de sus funciones y de conformidad con el presupuesto respectivo;

XVI. Expedir los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público necesarios para el funcionamiento de la dependencia a su cargo, los que deberán contener información sobre su estructura, organización y forma de realizar las actividades que están bajo su responsabilidad, así como sobre sus sistemas de comunicación y coordinación. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno deberán mantenerse permanentemente actualizados;

XVII. Atender las incidencias de carácter laboral y aplicar las sanciones que correspondan;

XVIII. Asesorar a los Municipios del Estado, cuando así lo soliciten, en la esfera de su competencia y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y

XIX. Las demás que expresamente se señalen en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y las Leyes del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 11. Al titular de la Secretaría, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Formular, dirigir, coordinar y controlar, en términos de las leyes de la materia y del Plan Veracruzano de Desarrollo, la ejecución de las políticas y programas del Estado de Veracruz relativos al fomento de las actividades industriales, mineras y portuarias.

II. Apoyar los programas de investigación tecnológica industrial y fomentar su divulgación;

III. Promover, fomentar y, en su caso, participar en la creación de parques, corredores y ciudades industriales así como en el desarrollo de la infraestructura portuaria y servicios conexos de competencia estatal;

IV. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca participar en los programas de impulso a la industria piscícola en el Estado;

V. Promover y fomentar en los términos de las leyes de la materia, la inversión, las coinversiones y la instalación de empresas convenientes al Estado de Veracruz, que generen fuentes de empleo;

VI. Participar en coordinación con las autoridades competentes, en la planeación y programación de las obras e inversiones tendientes a promover la racional explotación de los recursos minerales del Estado;

VII. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico, tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo;

VIII. Asesorar técnicamente a los ayuntamientos y a los sectores social y privado que lo soliciten, en el establecimiento de nuevas industrias o la ejecución de proyectos productivos y de desarrollo portuario;

IX. Promover, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, el otorgamiento de estímulos de orden tributario con objeto de fomentar la participación de la iniciativa privada en la inversión productiva en la Entidad;

X. Diseñar y establecer mecanismos administrativos tendientes a reducir y agilizar trámites en los procesos de establecimiento de nuevas empresas;

XI. Proponer las políticas y ejecutar los programas relativos al fomento del comercio y del desarrollo portuario; de acuerdo con el Plan Veracruzano de Desarrollo;

XII. Asesorar técnicamente, en materia de desarrollo comercial y de abastos, a las dependencias y entidades de la Administración Pública y a los sectores social y privado que así lo soliciten;

XIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado y de las industrias familiares, así como su comercialización;

XIV. Establecer acciones administrativas que permitan desarrollar la imagen institucional de la Dependencia a su cargo a efecto de cumplir con las políticas públicas del Desarrollo Económico y Portuario de la Entidad.

XV. Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de primera mano en el Estado;

XVI. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio;

XVII. Promover y coordinar la distribución y comercialización de productos, así como el establecimiento de los consumos básicos de la población;

XVIII. Auxiliar a las autoridades federales en la vigilancia del estricto cumplimiento de la política de precios, particularmente en lo que se refiere a los artículos de consumo generalizado y de uso popular;

XIX. Promover y apoyar las políticas gubernamentales de desarrollo del comercio exterior en el Estado;

XX. Colaborar con las autoridades federales competentes en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios autorizados o registrados y en general en las acciones dirigidas a la protección al consumidor;

XXI. Vigilar que los créditos destinados a la industria, minería, comercio y desarrollo portuario señalados en los planes y programas, se orienten hacia los renglones prioritarios aprobados;

XXII. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, así como otorgar la asistencia técnica y administrativa correspondiente;

XXIII. Difundir las actividades industriales, comerciales, a través de misiones comerciales, ferias, exposiciones, convenciones y demás eventos de promoción.

XXIV. Someter al acuerdo del titular del Poder Ejecutivo los asuntos recomendados a la Secretaría y al sector correspondiente.

XXV. Evaluar y, en su caso, aprobar los planes y programas de acción del sector y los anteproyectos de programas y presupuestos de la dependencia y de las entidades paraestatales agrupadas en el sector de su competencia;

XXVI. Proyectar los programas estatales, sectoriales y regionales de desarrollo industrial, comercial, de puertos litorales, de servicios y aquellos de carácter especial que fije el Titular del Poder Ejecutivo;

XXVII. Autorizar, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, las ampliaciones o reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de la dependencia y de las entidades agrupadas en su sector;

XXVIII. Realizar el diagnóstico integral del cuerpo normativo que rige la actividad económica y empresarial del estado;

XXIX. Autorizar el proyecto de presupuesto anual y egresos de la Secretaría, así como autorizar y supervisar la aplicación eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales de la dependencia;

XXX. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la celebración de contratos, acuerdos y convenios con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, Con instituciones internacionales en materia de desarrollo industrial, comercial, portuario, de litorales, de servicios, de mejora regulatoria y simplificación administrativa, desregulación económica, calidad y competitividad.

XXXI. Determinar los mecanismos de coordinación de los programas de desarrollo industrial, comercial, de puertos, litorales y de mejora regulatoria del Gobierno del Estado con los Municipios;

XXXII. Establecer en términos de la legislación correspondiente acciones de planeación, evaluación, supervisión y vigilancia en materia de comercio exterior;

XXXIII. Gestionar, elaborar y, en su caso, ejecutar los acuerdos de coordinación que en materia económica y portuaria celebre el Estado con el Gobierno Federal o con los Ayuntamientos;

XXXIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de coordinación que en materia económica y/o portuaria celebre el Estado con el Gobierno Federal o con los Ayuntamientos;

XXXV. Establecer en el ámbito interno de la Dependencia, el Programa de Protección Civil;

XXXVI. Fijar los lineamientos y políticas para el funcionamiento de los órgano de participación, coordinación o consulta;

XXXVII. Someter al acuerdo del titular del Poder Ejecutivo la creación de Representaciones Comerciales en la República o en el Extranjero.

XXXVIII. Propiciar la celebración de congresos, asambleas, reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter económico y/o portuario.

XXXIX. Diseñar e instrumentar previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, políticas para promover el desarrollo de la economía digital y de la industria del software;

XL. Previa Autorización del Titular del Poder Ejecutivo, crear, suprimir, modificar, adscribir y readscribir, por Acuerdo que se publicará en la *Gaceta Oficial* del estado y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, las áreas administrativas o comisiones internas temporales para asuntos extraordinarios que requiera la Secretaría para satisfacer las necesidades del servicio, así como designar a sus integrantes.

XLI. Nombrar y remover a sus suplentes ante las Comisiones, Comités, Consejos o cualquier Institución, en que deba tenerlos, por disposición de ley, Decreto o Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, siempre que tal representación no esté expresamente asignada al Secretario;

XLII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo, la celebración de convenios, acuerdos o contratos con el Gobierno Federal para fomentar la minería en el Estado.

XLIII. Otorgar y revocar los poderes necesarios para la atención de los asuntos de la Secretaría que así lo requieran;

XLIV. Recibir en acuerdo al Subsecretario, Directores Generales, Jefe de Unidad, Director, Representantes de Zona, y demás funcionarios que de él dependan directamente y cuando lo estime pertinente a los que no tengan esta calidad;

XLV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XLVI. Fomentar las prácticas y negociaciones comerciales y la inversión extranjera.

XLVII. Designar a los representantes de la Secretaría ante las Comisiones, Consejos, Comités, Juntas, Congresos, Asociaciones, Entidades e Instituciones nacionales e internacionales, en las que participe la misma;

XLVIII. Difundir entre el sector empresarial las normas nacionales e internacionales en materia económica y las mercantiles;

(REFORMADA, G.O. 22 DE OCTUBRE DE 2010)

XLIX. Coordinar la política y los programas en materia de mejora regulatoria en la entidad.

(ADICIONADA, G.O. 22 DE OCTUBRE DE 2010)

L. Las demás que expresamente señalan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Reglamento y demás leyes del estado.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DEL SUBSECRETARIO

ARTÍCULO 12. El Titular de la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Empresarial, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar, dirigir y controlar en la esfera de su competencia y por acuerdo de la superioridad, la Política Gubernamental, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás Legislación aplicable.

II. Representar legalmente a la Subsecretaría a su cargo, así como a la Secretaría del Despacho de su adscripción en los casos que así se determine por acuerdo expreso de la superioridad;

III. Someter a la aprobación de la superioridad los estudios, proyectos, asuntos, ejecución y evaluación de los programas sectoriales que les corresponda, con la periodicidad y forma que se acuerde;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

V. Expedir, en su caso, copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

VI. Proponer a la superioridad el nombramiento o remoción de los servidores públicos del órgano a su cargo, cuando no se determine de otra forma por la Constitución y leyes del Estado;

VII. Proponer al Titular de la Secretaría los proyectos de ley, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios relativos al ámbito de su competencia, así como los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de los órganos a cargo de la Subsecretaría;

VIII. Formular el programa operativo anual y el presupuesto de la Subsecretaría; así como planear, dirigir y controlar las actividades administrativas relativas a los recursos financieros, humanos y materiales de sus órganos;

IX. Cumplir las acciones que les encomiende el Titular de la Secretaría y, por acuerdo de éste, proporcionar la información o cooperación que requieran otras Dependencias del Ejecutivo;

X. Rendir a su superior, por escrito, los informes mensual y anual de las actividades realizadas por el órgano a su cargo; y

XI. Las demás que expresamente se señalen en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en las Leyes del Estado.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL SUBSECRETARIO

ARTÍCULO 13. El titular de la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Empresarial, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Coadyuvar a la aplicación de la política de desarrollo económico y Portuario del Estado de acuerdo con el Plan Veracruzano de Desarrollo, los programas que de éste se deriven y conforme a las directrices que establezca el Secretario, procurando la congruencia entre las acciones a su cargo y los objetivos y prioridades de dichos ordenamientos;

II. Acordar con el Secretario la solución de los asuntos encomendados a las áreas administrativas de su adscripción;

III. Asesorar al Secretario, en su caso, en la implementación de convenios, lineamientos y bases;

IV. Coordinarse con los demás funcionarios de la Secretaría conforme a las instrucciones del Secretario, en su caso, para el mejor desempeño de sus actividades;

V. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas administrativas adscritas a la Subsecretaría, conforme a la normatividad establecida y a las disposiciones y planeación del Secretario, en su caso;

VI. Recibir en acuerdo a los titulares de las áreas administrativas a su cargo con apego a la normatividad aplicable;

VII. Ejercer el presupuesto asignado a las áreas administrativas a su cargo con apego a la normatividad aplicable;

VIII. Analizar e implementar, en su caso, los sistemas y procedimientos que sean necesarios en las áreas de su competencia, así como estudiar y perfeccionar los ya existentes, supervisando su adecuado funcionamiento;

IX. Dirigir las funciones de las Direcciones Generales, Subdirecciones, Departamentos, áreas y órganos administrativos de su adscripción cuidando que se desarrollen eficientemente y con sujeción a los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público aplicables;

X. Requerir informes sobre el desarrollo y la eficacia de las labores del personal adscrito al área a su cargo para evaluar su desempeño e informar a las instancias correspondientes;

XI. Tramitar cuando proceda, las solicitudes de movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal, que labora en las áreas bajo su responsabilidad;

XII. Proponer al Secretario las políticas que propicien una mayor competitividad de las empresas comerciales, industriales y de servicios del Estado, de conformidad con lo establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo Económico y la normatividad vigente, así como con los lineamientos que disponga la superioridad;

XIII. Promover y difundir las ventajas competitivas del Estado, en materia de desarrollo económico, ante foros nacionales e internacionales, con inversionistas, empresarios, Cámaras, Asociaciones e Instituciones públicas y privadas;

XIV. Promover la ampliación y conservación de la infraestructura que facilite el desarrollo económico de la Entidad y llevar a cabo estudios estratégicos, para la definición de vocaciones, áreas y sectores de desarrollo para el Estado;

XV. Proponer al Secretario así como coordinar e implementar políticas de incentivos y apoyos para la atracción de inversiones;

XVI. Ejecutar las políticas a su cargo, para promover la articulación de las cadenas productivas de los diferentes sectores;

XVII. Proponer al Secretario las estrategias y acciones tendientes a mejorar el desarrollo económico y portuario del Estado;

XVIII. Someter a la aprobación del Secretario los convenios interinstitucionales y regionales para la promoción y el desarrollo empresarial;

XIX. Constituirse en el enlace operativo con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, en lo referente a programas y proyectos que impliquen atracción de inversiones.

XX. Asesorar a los Municipios en la promoción de sus ventajas competitivas en materia de inversión;

XXI. Coordinar visitas de empresarios, asociaciones y representaciones comerciales gubernamentales o privadas en el Estado;

XXII. Proponer recursos promocionales de difusión e información en sus diversas presentaciones y medios;

XXIII. Coordinar las acciones necesarias para el fomento, organización y desarrollo de las artesanías e industrias familiares, así como su comercialización.

XXIV. Proponer a los inversionistas soluciones derivadas de los programas de mejora regulatoria, relacionadas con los diversos trámites y permisos que se requieren para el establecimiento de nuevas empresas;

XXV. Orientar a los empresarios que lo soliciten, en los trámites que deban realizar ante las autoridades gubernamentales que correspondan, de acuerdo a los programas de mejora regulatoria;

XXVI. Dirigir las labores encaminadas a reducir y eliminar la regulación y trámites estatales e impulsar la mejora regulatoria y simplificación administrativa en los municipios, a fin de que el Estado cuente con un entorno propicio para la actividad empresarial;

XXVII. Proponer al Secretario modificaciones a la normatividad que mejoren el entorno económico, impulsen la actividad empresarial, de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas y favorezcan la integración de las cadenas productivas;

XXVIII. Impulsar el desarrollo integral de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas en materia de información, orientación y asesoría en programas de apoyo, capacitación, modernización comercial, incremento a la productividad, aseguramiento de la calidad, desarrollo tecnológico y acceso al financiamiento y demás que se requieran;

XXIX. Procurar el fortalecimiento y competitividad del comercio, impulsando en coordinación con las autoridades correspondientes, los productos susceptibles de ser exportados, a través de la organización de seminarios y eventos, del uso de los medios masivos de información y la vinculación con instituciones educativas;

XXX. Coordinar las acciones de planeación, evaluación, supervisión y vigilancia que establezca el Secretario en materia de comercio exterior.

XXXI. Establecer con la aprobación del Secretario todas aquellas acciones que permitan desarrollar las inversiones y obras necesarias para promover la explotación de los recursos minerales del Estado;

XXXII. Supervisar y evaluar las actividades y estudios que identifiquen sectores estratégicos del Estado, que propicien su desarrollo;

XXXIII. Proponer al Secretario la celebración de convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales, que tengan por objeto impulsar la actividad de las empresas veracruzanas;

XXXIV. Coordinar las labores de las Comisiones, Consejos o Comités relacionados con el impulso a la competitividad empresarial en el Estado, y participar en aquellas que atiendan asuntos relacionados con ella;

XXXV. Fomentar la actividad industrial comercial y portuaria del Estado y, en su caso, gestionar los apoyos necesarios a los inversionistas, ante el Consejo Estatal de Fomento Económico;

XXXVI. Realizar los estudios necesarios, que sirvan de referencia para otorgar incentivos a industrias y desarrollo comerciales, de conformidad con lo que disponga la normatividad aplicable;

XXXVII. Determinar la factibilidad técnica y económica de nuevas áreas industriales, comerciales o de servicios procurando el desarrollo integral de las mismas;

XXXVIII. Difundir los programas competencia de la Subsecretaría entre la comunidad empresarial, académica, social y gubernamental, a fin de incrementar su cobertura y alcance;

XXXIX. Promover la creación de conjuntos, parques, corredores y ciudades industriales, así como centros comerciales en las diversas regiones del Estado;

XL. Vigilar, en la esfera de su competencia, que las actividades productivas se realicen con apego a la normatividad aplicable;

XLI. Participar en la integración y realización de los programas de capacitación, con el objeto de incrementar la productividad industrial y comercial en la Entidad;

XLII. Proporcionar la información necesaria en materia de promoción y desarrollo empresarial al público en general a través de los Centros de Desarrollo Empresarial;

XLIII. Llevar a cabo estudios estratégicos de competitividad para la definición de la vocación de regiones y sectores de desarrollo;

XLIV. Coordinar los estudios correspondientes, tanto técnicos como de información que se requieran;

XLV. Proponer y ejecutar las políticas y estrategias de desarrollo y promoción de los puertos y litorales del Estado, conforme a los lineamientos fijados en el Plan Veracruzano de Desarrollo Económico y por el Secretario;

XLVI. Promover actividades para el desarrollo, operación y fomento de los puertos y litorales entre la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Poder Legislativo, organismos privados y sociales, nacionales e internacionales, así como gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

XLVII. Establecer, con la aprobación del Secretario, los lineamientos de la política y la planeación estratégica del sector portuario y los litorales del Estado;

XLVIII. Proponer al Secretario lineamientos de políticas de promoción y fomento de las costas para su aplicación por las instancias responsables;

LIX. Coordinar las acciones destinadas a la asistencia, orientación, información, atención y auxilio de los inversionistas nacionales y extranjeros, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

L. Apoyar a los municipios en la formulación e instrumentación de programación de programas de desarrollo y promoción de los puertos y litorales;

LI. Ejecutar previo acuerdo con el Secretario las políticas públicas relativas a la generación y difusión de la prestación de deportivos comerciales, industriales y de servicios en los puertos, costas, ríos, lagos y lagunas;

LII. Coordinar la realización de estudios de oferta y demanda de los servicios de puertos, costas ríos, lagos y lagunas en los mercados nacionales e internacionales;

LIII. Someter a la aprobación del Secretario, la celebración de convenios interinstitucionales y regionales para la promoción y el desarrollo del sector portuario en el Estado;

LIV. Colaborar en las relaciones de la Secretaría con las autoridades federales, estatales y municipales en materia de puertos, costas, ríos, lagos y lagunas, coadyuvando con las autoridades competentes del sector en la vigilancia del cumplimiento de la legislación en la materia;

LV. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 14. Al frente de las Direcciones Generales, Unidad, Dirección y Representaciones de Zona, habrá un Director General, un Jefe de Unidad, un Director y un Representante de Zona quienes técnica y administrativamente serán los responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán, según corresponda, por el personal técnico y administrativo, que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.

(REFORMADO, G.O. 24 DE MAYO DE 2013)

ARTÍCULO 15. Los Directores Generales de Fomento Económico y Portuario, Competitividad Empresarial, Planeación y Evaluación, Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Comercio y Abasto, de Comercialización Agropecuaria, el jefe de la Unidad Administrativa, el Director Jurídico, el Coordinador de Calidad y los Representantes de Zonas, tendrán las siguientes atribuciones genéricas.

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al órgano administrativo a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que le indiquen sus superiores, en términos de la legislación aplicable;

II. Acordar con el Subsecretario de su adscripción la resolución de los asuntos de su competencia y proponer las medidas de desarrollo administrativo necesarias para el mejor funcionamiento del órgano a su cargo;

III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados; así como los anteproyectos de programas y del presupuesto del órgano a su cargo, y gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas;

IV. Proponer a la superioridad el nombramiento o remoción de los servidores públicos del órgano a su cargo, cuando no se determine de otra forma por la Constitución y leyes del Estado;

V. Coordinar sus actividades con los Titulares de los demás órganos administrativos de la Subsecretaría para el mejor funcionamiento de la misma;

VI. Tramitar y, en su caso, resolver los recursos que se le presenten, cuando legalmente proceda;

VII. Acordar con los servidores públicos subalternos los asuntos que tengan asignados;

VIII. Proporcionar, por acuerdo de la superioridad, la información, los datos o la cooperación que les sean requeridos por otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado;

IX. Rendir a su superior, por escrito, los informes mensual y anual de las actividades realizadas por la Unidad Administrativa a su cargo.

X. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 16. La Dirección General de Fomento Económico y Portuario estará adscrita directamente a la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Empresarial, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar el establecimiento de las grandes empresas para favorecer el desarrollo del Estado;

II. Orientar a los inversionistas sobre las ventajas que tiene el Estado en materia de desarrollo económico, así como promover y difundir el desarrollo de los nuevos proyectos de inversión en las grandes empresas locales;

III. Otorgar el apoyo necesario ante las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en los trámites que realicen las grandes empresas, para cumplir con la normatividad, para su instalación o ampliación en el Estado;

IV. Atender el establecimiento de sociedades cooperativas de producción, distribución y consumo, de solidaridad social, de responsabilidad limitada y empresas integradoras para impulsar las actividades industriales;

V. Gestionar apoyos para que un mayor número de las grandes empresas dispongan de financiamiento accesible que les permita modernizarse, crecer y ampliar sus mercados;

VI. Orientar a las personas físicas y morales que lo soliciten, en la obtención de beneficios o estímulos que se otorguen por el establecimiento o ampliación de plantas industriales a través del Consejo Estatal de Fomento Económico;

VII. canalizar a los grandes empresarios, a los programas de capacitación y actualización, vinculándolos con instituciones de educación;

VIII. Coadyuvar con los inversionistas para la instalación de las grandes empresas en conjuntos, parques, corredores y ciudades industriales, en las diversas regiones del Estado;

IX. Llevar a cabo actividades de asesoría, orientación y trámites con las diversas dependencias federales, estatales y municipales para consolidar las inversiones;

X. Apoyar a los grandes empresarios en el establecimiento y registro de industrias en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Realizar las acciones necesarias para impulsar el desarrollo integral de las grandes empresas veracruzanas;

XII. Fomentar la instalación de cadenas productivas entre miembros del sector empresarial del Estado;

XIII. Coordinarse con las dependencias de la Secretaría para impulsar la creación de grandes empresas que presten servicios a la mediana y pequeña industria;

XIV. Integrar y actualizar la estadística y el padrón de industriales y grandes empresarios de la Entidad;

XV. Proponer al Subsecretario estrategias y programas tendientes a promover el fomento y desarrollo de la minería en el Estado, en coordinación con el Gobierno Federal y los Municipios del Estado a través de convenios y acuerdos. Así como instrumentar, desarrollar y evaluar en su caso las acciones necesarias para su cumplimiento;

XVI. Planear y establecer las estrategias de coordinación interinstitucional entre organismos de los sectores público, privado y social relacionados con los puertos y litorales veracruzanos;

XVII. Fomentar la diversificación de actividades portuarias, deportivas, comerciales, industriales, recreativas y de esparcimiento en las costas de la Entidad;

XVIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en el desarrollo y promoción de los puertos y litorales;

XIX. Promover el establecimiento de nuevos desarrollos en los litorales que respondan a las tendencias de la demanda de los mercados nacional e internacional y coadyuven en la generación de empleos y en la preservación del entorno natural, cultural e histórico de las comunidades y regiones en que se asienten, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

XX. Instrumentar estrategias que impulsen el desarrollo de nuevos proyectos en ríos, lagos, lagunas y litorales del Estado, en coordinación con los sectores público, social y privado;

XXI. Colaborar en la instrumentación de programas de educación y capacitación en materia portuaria con instituciones públicas y privadas;

XXII. Instrumentar cursos, conferencias y congresos en materia de promoción de actividades productivas sustentables en los ríos, lagos, lagunas y litorales;

XXIII. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de aprovechamiento sustentable de los puertos, costas, ríos, lagos y lagunas de la Entidad;

XXIV. Elaborar estudios y proyectos para la promoción y el desarrollo de puertos, costas, ríos, lagos y lagunas del Estado;

XXV. Analizar estudios de desarrollo en puertos, costas, ríos, lagos y lagunas a fin de identificar e impulsar los proyectos de mayor demanda y potencial;

XXVI. Proponer investigaciones de mercado, que proporcionen pautas para la capacitación y el desarrollo de los prestadores de servicios en puertos, costas, ríos, lagos y lagunas;

XXVII. Evaluar la aplicación de las políticas de promoción y fomento por parte de las entidades del sector y la implementación y seguimiento de los proyectos en puertos, costas, ríos, lagos y lagunas en la Entidad; así como proponer e impulsar las acciones requeridas para su desarrollo;

XXVIII. Evaluar la factibilidad técnica de los programas de desarrollo de puertos y litorales propuestos para los centros, regiones y sus productos;

XXIX. Evaluar la ejecución de los programas regionales de la Secretaría y de los proyectos prioritarios para el fomento y promoción de las actividades económicas de puertos, costas, ríos, lagos y lagunas;

XXX. Integrar el padrón de prestadores de servicios en puertos, costas, ríos, lagos y lagunas en el Estado y mantenerlo actualizado;

XXXI. Establecer el Servicio de Información costera en el Estado; y

XXXII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Secretario.

(REFORMADO, G.O. 24 DE MAYO DE 2013)

ARTÍCULO 17. La Dirección General de Competitividad Empresarial estará adscrita directamente a la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Empresarial, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover en coordinación con las autoridades correspondientes el fortalecimiento y competitividad de las empresas a través de la organización de seminarios y eventos, del uso de los medios masivos de información y la vinculación con instituciones educativas, a fin de crear una cultura de competitividad empresarial en la entidad;

II. Impulsar acciones para aumentar la productividad de las empresas veracruzanas a través del aprovechamiento de los programas federales, estatales y municipales;

III. Diseñar, coordinar y difundir los programas de competitividad empresarial en ese sector y en el académico, social y gubernamental, a fin de incrementar su cobertura y alcance;

IV. Impulsar acciones que conduzcan a la integración de la cadena productiva, desarrollo de proveedores y al incremento en el valor agregado de los procesos productivos;

V. Proponer a las empresas veracruzanas la incorporación de nuevas tecnologías, a fin de ser mas competitivas en los mercados nacionales e internacionales;

VI. proponer y dirigir las acciones necesarias para lograr la mejora regulatoria, simplificación administrativa, reducción y, en su caso, eliminación de los trámites plazos y requisitos de las dependencias y entidades, con el fin de facilitar el establecimiento y la operación de las empresas en la Entidad; así como gestionar e impulsar medidas de mejora regulatoria en los Municipios del Estado, y la creación en los mismos de Consejos Municipales en los Términos que establezca la normatividad aplicable;

VII. Coordinar el Registro Estatal de Trámites que consolide en un solo instrumento los trámites y requisitos que hayan sido simplificados y aprobados por el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, el cual estará a disposición de la comunidad empresarial para su consulta;

VIII. Proponer al Subsecretario estrategias y proyectos tendientes al desarrollo y fortalecimiento de las artesanías en el Estado e industrias familiares. Así como su comercialización e instrumentar, desarrollar y evaluar en su caso las acciones necesarias para su cumplimiento.

IX. Asesorar a los Ayuntamientos del Estado para crear en estos el sistema de apertura rápida de empresas;

X. Evaluar el impacto regulatorio de los proyectos de nuevas disposiciones estatales normativas de la actividad empresarial, a fin de hacerlo del conocimiento del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

XI. Coordinar las acciones para el establecimiento de centros de desarrollo empresarial propiciando el apoyo en los trámites estatales, federales y municipales;

XII. Proponer, coordinar, gestionar, instrumentar e impulsar acciones para que se incremente el número de empresas veracruzanas que acudan a sistemas de aseguramiento de calidad, como elemento fundamental para alcanzar nuevos mercados;

XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en el control y vigilancia de aquellas industrias que sean objeto de regulación específica;

XIV. Proponer y evaluar medidas de regulación de las ramas industriales;

XV. Brindar de manera integral información, orientación, asesoría en materia de apoyos, estímulos e incentivos empresariales, así como vincular alas empresas a los programas específicos de apoyo federales, estatales, municipales, académicos, sociales o privados más adecuados;

XVI. Promover la asesoría, consultoría y la capacitación de las empresas y sus trabajadores, particularmente en materia de planeación, administración, recursos humanos, contabilidad, ventas y temas relacionados, a fin de incrementar las habilidades gerenciales y la cultura empresarial en general;

XVII. Coadyuvar en el establecimiento de ventanillas únicas de gestión en la realización de los trámites empresariales estatales, propiciando la incorporación de trámites federales y municipales, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

XVIII. Coordinar estudios que identifiquen nuevos sectores estratégicos susceptibles de desarrollar, así como nuevos incentivos y programas de apoyo que permitan a las empresas ser más competitivas;

XIX. Asesorar a los Municipios en la promoción de las ventajas competitivas en materia de inversión;

XX. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a la administración pública estatal y municipal que lo soliciten;

- XXI. Integrar y administrar el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETE);
- XXII. Emitir un dictamen sobre los programas bienales de mejora regulatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXIII. Emitir dictamen sobre los anteproyectos de regulación y sus manifestaciones, que presenten las dependencias y entidades del estado;
- XXIV. Establecer el calendario para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presenten su programas bienales de mejora regulatoria, así como recibir, formular comentarios y evaluar los informes de avances en la ejecución de los mismos, que se presenten semestralmente;
- XXV. Elaborar y presentar al Secretario un informe anual sobre el estado que guarda la mejora regulatoria en el Estado, sobre el desempeño de la Secretaría en la materia; así como el reporte sobre el grado de cumplimiento de los programas;
- XXVI. Proponer al Secretario los temas que éste someterá a discusión del Consejo;
- XXVII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo;
- XXVIII. Revisar el marco regulatorio de la Administración Pública del Estado, a partir del diagnóstico, los anteproyectos de regulación y sus manifestaciones, realizados por las dependencias y entidades, así como elaborar un análisis de los efectos de su aplicación. Realizar proyectos para mejorar la regulación de actividades o sectores económicos específicos;
- XXIX. Coadyuvar a la organización y seguimiento e impulsar la participación empresarial en el Premio Veracruzano de Calidad, así como aquellos otros que con propósitos semejantes se establezcan;
- XXX. Establecer los lineamientos para la elaboración de los programas bienales de mejora regulatoria, de los informes de avances y de presentación de las manifestaciones correspondientes a los anteproyectos de regulación;
- XXXI. Administrar el Registro de Personas Acreditadas, así como emitir los lineamientos para su integración y funcionamiento;
- XXXII. Promover y fomentar entre las organizaciones veracruzanas la cultura de calidad; y la integración de cadenas productivas o los esquemas de asociación, que favorezcan su competitividad. I. Publicar en la página Web de la Secretaría los programas que envíen las dependencias y entidades, el reporte sobre el grado de cumplimiento de los programas, los anteproyectos de regulación y sus manifestaciones y demás documentos previstos en la Ley;

XXXIII. Respecto al Premio Veracruzano de Calidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las Reglas de Operación;
- b) Proponer las categorías en que será otorgado el Premio Veracruzano de Calidad;
- c) Diseñar los modelos de evaluación que serán implantados para la selección anual del Premio;

XXXIV. Diseñar, desarrollar, coordinar y ejecutar programas de promoción de la calidad, así como la celebración de concursos que estimulen el reconocimiento y difusión de las mejores prácticas en todos los campos.

XXXV. Facilitar la competitividad de las personas en sus áreas laborales mediante la organización y promoción de eventos, la elaboración y distribución de publicaciones, videos y cualquier otro medio que permita la vinculación con la sociedad, el sector empresarial y las instituciones académicas, de investigación y desarrollo;

XXXVI. Las demás que determine este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18. La Dirección General de Planeación y Evaluación estará adscrita directamente a la Secretaría, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar a la aprobación del Secretario, los procedimientos, criterios y lineamientos generales para la elaboración e integración de los programas que deriven del Plan Veracruzano de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales y especiales de desarrollo económico;

II. Auxiliar al Secretario en la proyección financiera de los programas estatales, sectoriales, regionales y especiales de desarrollo económico y aquellos de carácter especial que fije el Titular del Poder Ejecutivo;

III. Requerir, analizar e integrar, por acuerdo del Secretario, la información relativa al desarrollo y grado de avance de los programas operativos anuales a cargo de las diversas áreas y órganos administrativos de la Secretaría e informar de sus resultados;

IV. Analizar y dar su opinión al Secretario respecto de los programas de acción del sector y de los anteproyectos de programas y presupuesto de la dependencia contemplados en el presupuesto de egresos;

V. Evaluar los resultados de las políticas de desarrollo económico de conformidad con los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo y del Programa Veracruzano de Desarrollo Económico, para hacer del conocimiento del Secretario los resultados de la evaluación;

VI. Participar con los responsables operativos de las diferentes áreas de la dependencia en las actividades de planeación, promoción y evaluación de sus programas;

VII. Analizar y coadyuvar en la formulación y evaluación de los proyectos de inversión propuestos, relacionados con el sector;

VIII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del estado, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Secretario.

ARTÍCULO 19. La Dirección de Comercio y Abasto estará adscrita directamente a la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Empresarial, y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I. Impulsar proyectos de inversión comercial y la creación de zonas comerciales en el Estado, así como consolidar las existentes.

II. Identificar y promover la ubicación y determinación de zonas idóneas para la creación y establecimiento de centros de distribución, centrales de abasto y áreas de desarrollo comercial en la entidad.

III. Promover la participación de los gobiernos, federales, Estatal y Municipal, así como concertar con los sectores social y privado, para la elaboración, implementación y supervisión del programa para la infraestructura para el abasto y el comercio en la entidad.

IV. Promover entre los inversionistas comerciales las ventajas de invertir en la entidad, mediante la participación en ferias, exposiciones, misiones comerciales y convenciones nacionales, así como coadyuvar a la recepción y organización de misiones comerciales;

V. Asesorar a las autoridades municipales, así como a las diversas asociaciones sociales, e inversionistas privados, para llevar a cabo sus proyectos de infraestructura para el abasto y el comercio.

VI. Promover el incremento de la infraestructura de comercio en zonas rurales y marginadas, mediante la coordinación con DICONSA y propiciar una mayor cobertura en abasto de productos básicos.

VII. Promover en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales el ordenamiento del comercio informal.

VIII. Coadyuvar y promover con las autoridades competentes la vigilancia y la aplicación de las leyes en la materia para combatir en contrabando y la piratería.

IX. Implementar programas que permitan organizar, mejorar y promover los productos veracruzanos para impulsar su comercialización.

X. Instrumentar e impulsar acciones para optimizar y diversificar la comercialización de los productos veracruzanos a fin de que tengan un mejor acceso a los mercados locales, regionales y nacionales, propiciando el establecimiento de los estímulos necesarios para su incorporación a nuevos mercados.

XI. Desarrollar canales de comercialización sólidos y sostenidos, para que los productos veracruzanos se comercialicen en los mercados estatal y nacional;

XII. Investigar, difundir y asesorar, a los productores que lo soliciten, sobre canales y mecanismos de comercialización con el objeto de propiciar la colocación oportuna de sus productos.

XIII. Organizar y participar en ferias, exposiciones, encuentros de negocios y foros especializados, conjuntamente con los productores veracruzanos, para la promoción y apoyo a la comercialización de sus productos.

XIV. Promover entre los productores el uso de los sistemas de información existentes, con el fin de adquirir e integrar información necesaria para la comercialización de identificación de nuevos mercados.

XV. Elaborar y difundir directorios, catálogos y publicaciones promocionales de las diferentes ramas productivas en los mercados estatales y nacionales;

XVI. Coordinar acciones con las instancias federales estatales y municipales, así como con organismos públicos privados y sociales, para realizar estudios, planes, programas, proyectos, análisis e informes sobre el sistema de acopio distribución, abasto y comercialización de productos básicos, en beneficio del comercio y los servicios, que al mismo tiempo permitan determinar su incidencia en el desarrollo económico y social de la entidad.

XVII. Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de primera mano en el Estado, que tiendan a resolver los problemas de abasto, comercialización y distribución de productos y servicios básicos, contribuyendo a mejorar su oferta en precio y disponibilidad para mayor beneficio de los consumidores, principalmente para la población de escasos recursos en zonas urbanas y rurales.

XVIII. Estudiar y analizar la estructura de mercado de los productos básicos y agroindustriales en el Estado, para prever problemas de abasto y comercialización.

XIX. Instrumentar el acopio y seguimiento de información estadística relativa a la evolución de precios, consumo y abasto, conformando un banco de datos con el fin de evaluar el sector y apoyar una comercialización mas eficiente.

XX. Coordinar acciones con las autoridades competentes en materia de protección al consumidor, para vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente.

XXI. Coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través del Servicio Nacional de Integración e Información de Mercados para generar y difundir la información sobre los precios en los diversos mercados estatales y nacionales en beneficio de los productores y comerciantes para propiciar la transparencia en la formación de precios, para evitar la especulación de los mismos en los productos básicos y de consumo generalizado.

XXII. Coordinar acciones con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, y la Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria para asegurar la producción, abasto y distribución de productos perecederos.

XXIII. Instrumentar por acuerdo del Subsecretario de su adscripción las acciones de planeación, evaluación, supervisión y vigilancia, que establezca el Secretario en materia de comercio exterior.

XXIV. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del estado, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Secretario.

ARTÍCULO 20. La Dirección General para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estará adscrita directamente a la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Empresarial, y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, implementar y evaluar las políticas y programas de fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad.

II. Realizar las acciones necesarias para impulsar el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas, en materia de información, orientación y asesoría en programas de apoyo, capacitación modernización comercial, incremento a la productividad, aseguramiento de la calidad, desarrollo tecnológico y acceso al financiamiento.

III. Fomentar la formación de proyectos de integración regional y fortalecimiento de las cadenas productivas para las micro, pequeñas y medianas empresas, dándole prioridad a los sectores estratégicos de la entidad.

IV. Capacitar a las micro pequeñas y medianas empresas veracruzanas, en la obtención de financiamiento para su establecimiento y operación ante las diversas instancias federales, estatales y municipales.

V. Gestionar, coordinar e implementar los Convenios de Colaboración que se suscriban con el Gobierno Federal, relacionados con apoyos de financiamiento a proyectos de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como supervisar y evaluar su impacto en el desarrollo económico de la entidad.

VI. Fomentar el desarrollo emprendedor a través de convenios de colaboración con las instancias federales, estatales y municipales, así como con el sector educativo de nivel técnico y superior de la entidad.

VII. Identificar y obtener fondos en el ámbito estatal, nacional e internacional, para el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad.

VIII. Promover una mayor participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en la proveeduría del sector industrial, comercial y de servicios, así como del sector gubernamental de la entidad.

IX. Recabar y difundir la información sobre las mejores prácticas nacionales e internacionales de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el propósito de que se implementen en la entidad.

X. Coordinar y ejecutar programas que promuevan la cultura de la asociación empresarial para generar economías de escala.

XI. Articular y consolidar sectorialmente a la micro, pequeñas y medianas empresas agroindustriales, industriales, comerciales y de servicios, para garantizar la defensa de sus intereses y su acceso a mejores condiciones de apoyo.

XII. Detectar proyectos de desarrollo regional que impulsen la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas que provean de insumos que demanda el sector productivo y de servicios.

XIII. Impulsar programas de transferencia de tecnología para las micro, pequeñas y medianas empresas, en coordinación con el sector de educación tecnológica estatal y federal, así como con organismos especializados en la materia.

XIV. Promover el desarrollo de nuevas tecnologías que fortalezcan los procesos productivos, comerciales y de servicios de las micro, pequeñas y medianas empresas, para incrementar su productividad;

XV. Brindar de manera integral la información, orientación asesoría en materia de apoyos, estímulos e incentivos empresariales, así como vincular a las micro, pequeñas y medianas empresas a los programas específicos de apoyo federales, estatales, municipales, académicos, sociales o privados mas adecuados.

XVI. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Secretario.

(REFORMADO, G.O. 24 DE MAYO DE 2013)

Artículo 20 Bis. La Dirección General de Comercialización Agropecuaria adscrita directamente a la Subsecretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer esquemas de coordinación entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, y Municipal involucradas en actividades de promoción y comercialización de productos agropecuarios;

II. Llevar a cabo programas para la identificación y desarrollo de productores con potencial para su integración como proveedores de las cadenas comerciales nacionales y extranjeras;

III. Participar en foros, reuniones, congresos, exposiciones y eventos celebrados dentro y fuera del territorio nacional, que promuevan el desarrollo comercial de los productores;

IV. Impulsar la comercialización de productos que cumplan con las especificaciones demandadas por los mercados;

V. Coordinarse con otras dependencias y entidades del Gobierno Estatal respecto de los programas de promoción de productos y servicios agropecuarios, con el fin de efficientar los resultados esperados;

VI. Evaluar, impulsar, coordinar y dar seguimiento a la participación de productores en ferias, exposiciones y eventos comerciales nacionales e internacionales más representativas, que contribuyan al posicionamiento de productos estatales;

VII. Participar en organismos comerciales, instituciones financieras, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, nacionales y extranjeras, con el fin de facilitar y promover el financiamiento a proyectos de inversión económicamente viables;

VIII. Coadyuvar en la planeación y coordinación de campañas de promoción y degustación de productos agropecuarios;

IX. Identificar e impulsar oportunidades de coinversiones y atracción de inversiones, atendiendo las visitas y misiones comerciales de compradores nacionales y extranjeros relacionados con el sector agropecuario;

X. Propiciar la utilización de normas de calidad que el mercado demande y la adopción de procedimientos que permitan la incursión de productos agropecuarios estatales en los mercados nacional e internacional;

XI. Diseñar las estrategias y apoyar las negociaciones de compra entre productores y compradores para su cabal cumplimiento;

XII. Fungir como enlace comercial entre oferentes y demandantes de productos del campo veracruzano;

XIII. Promover la incorporación de agro empresas, en los directorios de productores, nacionales y extranjeros;

XIV. Gestionar el establecimiento de centros de acopio que permitan fortalecer la oferta estatal agropecuaria en beneficio de las comunidades involucradas;

XV. Impulsar esquemas de asociación, organización e integración de productores;

XVI. Analizar la problemática existente en materia de sanidad vegetal y animal, proponiendo alternativas para su solución;

XVII. Coadyuvar con las autoridades competentes, la aplicación de las normas en materia comercial; y

XVIII. Las demás que determine este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21. La Unidad Administrativa estará adscrita directamente a la Secretaría y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la aprobación del Secretario, las políticas, bases y lineamientos necesarios para el ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros de la dependencia.

II. Planear, organizar, coordinar y dirigir por acuerdo del Secretario, las funciones administrativas de la dependencia;

III. Integrar el proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad de la materia y los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación y someterlo a consideración del Secretario;

IV. Operar el sistema de contabilidad, así como llevar el control presupuestar y contable, de la Secretaría y custodiar su documentación, en cumplimiento a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación;

V. Presentar a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en tiempo y forma, los informes de avance presupuestal, estados financieros y cierre presupuestal y contable de la dependencia;

VI. Realizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales, de acuerdo a la normatividad aplicable;

VII. Coordinar los sistemas de Informática, actualizaciones y aplicaciones de nuevas tecnologías, así como mantener en óptimas condiciones tales sistemas, que permitan la automatización de las tareas y la información veraz y oportuna para la toma de decisiones;

VIII. Proponer al Secretario la expedición de los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público; los lineamientos en materia de selección, contratación, capacitación, motivación, desarrollo, sueldos, salarios y prestaciones del personal, así como operar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal adscrito a la Secretaría;

IX. Administrar y verificar, con autorización del Secretario, el ejercicio de los recursos presupuestales asignados a la Secretaría relativos a servicios personales, adquisiciones, arrendamientos, administración de bienes muebles e inmuebles, materiales, suministros y servicios generales en términos de las disposiciones aplicables;

X. Intervenir en todos los actos administrativos relacionados con la adquisición, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja, almacenamiento y control de inventarios de bienes muebles de la Secretaría;

XI. En términos de la legislación aplicable, celebrar los contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, la prestación de servicios generales y los arrendamientos de bienes inmuebles que requiera la Secretaría;

XII. Autorizar el pago de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles atendiendo a la normatividad aplicable.

XIII. Controlar, vigilar, conservar y administrar los bienes muebles de propiedad estatal, adscritos a la Secretaría así como salvaguardar el interés del estado en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los mismos;

XIV. Presidir los comités de adquisiciones, enajenación informática, calidad y editorial, así como la Comisión Mixta de Escalafón;

XV. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría y vigilar la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables a la materia;

XVI. Organizar y dirigir las actividades relacionadas con el mantenimiento y reparación de los inmuebles, instalaciones, mobiliario y equipo asignados a la Secretaría;

XVII. Diseñar, promover y supervisar la ejecución del programa interno de protección civil, para el personal, instalaciones, bienes e información.

XVIII. Integrar, elaborar y presentar el programa anual de adquisiciones de la Secretaría y someterlo a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles;

XIX. Dictaminar sobre bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Secretaría por las causas establecidas en la Ley Estatal de Servicio Civil de Veracruz y en las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores del Servicio del Poder Ejecutivo del Estado, y en las demás disposiciones aplicables en materia laboral;

XX. Llevar la guarda y custodia de las fianzas de anticipos y de cumplimiento de contratos formalizados por la Dependencia.

XXI. Promover la capacitación y el desarrollo del personal asignado a la Dependencia.

XXII. Presidir el Subcomité de Adquisiciones y Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Dependencia.

XXIII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, Códigos y este Reglamento, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Secretario.

(ADICIONADO, G.O. 22 DE OCTUBRE DE 2010)

Artículo 21 Bis. La Unidad de Género estará adscrita directamente a la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuestación de la Secretaría, con el único fin de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género;

II. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en la Secretaría;

III. Generar la estadística y la información que la Secretaría deberá entregar al Sistema Estatal, así como elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres que laboran en la Secretaría;

- IV. Promover la capacitación y el desarrollo del personal asignado a la Dependencia, impulsando los liderazgos igualitarios;
- V. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Secretaría;
- VI. Promover la revisión y/o actualización de la normatividad administrativa con perspectiva de género;
- VII. Coordinarse con el Instituto Veracruzano de las Mujeres en las acciones que se requieran;
- VIII. Elaborar y someter a autorización del o la titular de la Secretaría, el Programa Anual de Trabajo para fortalecer la igualdad de Género dentro de la misma; y
- IX. Los demás que determine la Ley de la materia.

ARTÍCULO 22. La Dirección Jurídica estará adscrita directamente a la Secretaría y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse en consejero jurídico de la Secretaría y organismos sectorizados con las facultades y obligaciones conferidas en el presente Reglamento, y demás disposiciones normativas de la dependencia;
- II. Formular en el ámbito de su competencia, en coordinación con el Subsecretario y Directores Generales, los proyectos de iniciativas de ley o decreto; así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga al Titular del Poder Ejecutivo;
- III. Atender y resolver as consultas y asuntos jurídicos del Secretario, del Subsecretario y demás unidades unidades y órganos desconcentrados de la dependencia sobre situaciones surgidas en el desempeño de sus funciones;
- IV. Elaborar los contratos de adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios o de cualquier tipo, en los que la Secretaría sea parte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;
- V. Someter a la aprobación del Secretario la solución de consultas legales que en materia de desarrollo económico y portuario, que sobre casos reales y concretos formulen los particulares, aportando para ello los elementos de juicio necesarios;
- VI. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Secretaría y emitir los criterios generales para su aplicación, que serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la misma;
- VII. Compilar la legislación y la jurisprudencia en las materias competencia de la Secretaría;

VIII. Analizar y emitir opinión respecto de los términos y disposiciones legales contenidas en los convenios de coordinación, colaboración y de cualquier otro tipo que se celebren entre el Estado, la Federación y los Municipios en los que participe la Secretaría;

IX. Coadyuvar en la tramitación de los recursos administrativos que competan a servidores públicos de la Secretaría;

X. Revisar, elaborar y registrar los documentos jurídicos relacionados con las materias competencia de la Secretaría;

XI. Precisar el criterio de la Secretaría cuando dos o más de sus unidades administrativas emitan opiniones contradictorias en cuestiones jurídicas y actuar en la solución de las mismas;

XII. Integrar los informes y demás requerimientos que deban rendirse a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y otros organismos análogos;

XIII. Ser enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública;

XIV. Constituirse como apoderado general e intervenir ante los órganos administrativos y jurisdiccionales y comparecer ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales en representación de la Secretaría, en las controversias en que sea parte, contando para ello con todas las facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas, así como para promover y desistirse de amparos, formular denuncias y otorgar el perdón judicial en su caso;

XV. Formular las resoluciones que procedan respecto de los recursos administrativos establecidos en los diversos ordenamientos que aplica la Secretaría promovidos en contra de sanciones y proporcionar la asesoría necesaria para resolver otro tipo de recursos;

XVI. Expedir copias certificadas de los documentos que obran en los archivos y expedientes de la Secretaría y Dirección a su cargo;

XVII. Representar al Secretario en los eventos que éste de designe;

XVIII. Autorizar a los servidores públicos desapropia Unidad para representar a la dependencia, mediante oficio en el que se deberá indicar el asunto específico para el cual se otorga la autorización;

XIX. Resolver sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener los formatos de actas, los oficios de sanción, notificaciones, visitas y, en general, todo documento de uso oficial que se utilice en las actividades que se realizan las diversas unidades administrativas de la Secretaría;

XX. Llevar el registro de nombramientos y firmas de los servidores públicos de la Secretaría y el de aquellos que la representen en órganos colegiados de entidades paraestatales y en comisiones intersecretariales e interinstitucionales;

XXI. Formar parte de la Comisión Jurídica Interna del Gobierno del Estado, presidida por el Secretario de Gobierno del Estado;

XXII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Secretario.

Artículo 23. Las Representaciones de Zona estarán adscritas directamente a la Secretaría y tendrán el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I. Representar y dar seguimiento a los compromisos contraídos por la Secretaría, ante las autoridades municipales, así como ante las organizaciones, cámaras y asociaciones;

II. Coordinar, promover y evaluar, con las autoridades federales, estatales, municipales y organizaciones, cámaras y asociaciones, de la circunscripción que les correspondan, la ejecución de los programas del sector;

III. Aplicar las políticas, estrategias e instrumentos sectoriales que emita la Secretaría;

IV. Proponer, por conducto del Secretario, con base en las características y prioridades estatales, proyectos de mejora regulatoria, promoción de negocios, inversión y exportaciones;

V. Proporcionar información pertinente relacionada con las actividades competencia de la Secretaría;

VI. Promover la realización de acuerdos con el gobierno estatal, entidades de fomento y organismos empresariales, para coordinar de manera eficiente la promoción de la actividad económica;

VII. Proponer la adecuación de programas, procesos e instrumentos operativos para su mejora;

VIII. Coordinar los trabajos, la celebración de reuniones y el seguimiento a los compromisos derivados de los consejos, comisiones y comités organizados en los que participa la Secretaría;

IX. Observar los criterios de gestión, coordinación, supervisión y control, establecidos por el Secretario, en coordinación con las áreas normativas respectivas, que permitan el eficaz cumplimiento de las funciones delegadas;

X. Proponer la realización de estudios en los niveles estatal y regional, sobre aspectos de interés en materia de comercio interior, comercio exterior, minería, industria e inversión extranjera;

XI. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales e informáticos, en los términos del acuerdo delegatorio respectivo, y

XII. Las demás que les confieran otras disposiciones o el Secretario.

(ADICIONADO, G.O. 24 DE MAYO DE 2013)

Artículo 23 Bis. La Coordinación de Calidad, estará adscrito directamente a la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones.

I. Fomentar y promover una cultura de calidad, que mediante la capacitación y desarrollo empresarial, promueva el desarrollo tecnológico y el incremento de la competitividad de la planta productiva, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y organismos del sector público, privado, social y educativo competentes;

II. Diseñar, desarrollar, promover, difundir, instrumentar y coordinar programas y esquemas de capacitación que apoyen el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de mejorar sus procesos productivos y la eficiencia de la calidad de sus productos y servicios, los cuales presentará directamente a la subsecretaría de su adscripción;

III. Establecer y ejecutar acciones tendentes a crear una red de consultores certificados en materia de calidad y desarrollo empresarial; y

IV. Las demás que determine este Reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como las que le confiera el Subsecretario.

Artículo 24. El área de apoyo al Secretario estará adscrita directamente a éste y constituida por los siguientes órganos administrativos:

- I. Secretaría Particular,
- II. Coordinación de Asesores
- III. Secretaría Privada, y
- IV. Secretaría Técnica

Artículo 25. El Secretario determinara las atribuciones de los órganos de su área de apoyo mediante un acuerdo secretarial que se deberá publicar en la *Gaceta Oficial* del estado.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 26. La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario cuenta con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos de los artículos 8 fracción VI y 34, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, en ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán designados en los términos del Reglamento Interior de la Contraloría General.

ARTÍCULO 27. Con sujeción a su presupuesto autorizado, el o los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría contarán, en su caso, con una Contraloría Interna en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que el o los órganos administrativos desconcentrados no cuente con dicha Contraloría, las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por la Contraloría Interna de la dependencia.

ARTÍCULO 28. Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en lo conducente por el Reglamento Interior de la Contraloría General.

ARTÍCULO 29. La Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados con sujeción a su presupuesto autorizado proporcionarán al titular de su respectiva Contraloría Interna los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo. Los servidores públicos de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de cada Contraloría Interna para el desempeño de sus facultades.

CAPÍTULO IX DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 30. (DEROGADO, G.O. 22 DE OCTUBRE DE 2010)

ARTÍCULO 31. (DEROGADO, G.O. 22 DE OCTUBRE DE 2010)

ARTÍCULO 32. (DEROGADO, G.O. 22 DE OCTUBRE DE 2010)

.

CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONES

ARTÍCULO 33. Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y los asuntos inherentes a él, estarán a cargo del servidor público con la jerarquía inmediata inferior.

ARTÍCULO 34. El Secretario durante sus ausencias temporales que no excedan de quince días será suplido por el Subsecretario de Promoción y Desarrollo Empresarial. En ausencias mayores a quince días será el Gobernador del Estado quien designará al servidor público que lo supla.

ARTÍCULO 35. El subsecretario de Promoción y Desarrollo Empresarial, durante sus ausencias temporales que no excedan de quince días, serán suplidos por el servidor público que se designe el Secretario. En ausencias mayores a quince días será el Gobernador del Estado quien designará al servidor público que lo supla.

ARTÍCULO 36. Los titulares de los demás órganos administrativos y unidades operativas, durante sus ausencias temporales que no excedan de quince días, serán suplidos por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen por escrito. Si la ausencia excede de quince días, serán suplidos por el servidor público que designe el Secretario.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, Número 234, tomo CLXIX, de fecha 24 de noviembre de 2003 y demás disposiciones reglamentarias que se opongán al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. REYNALDO G. ESCOBAR PEREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO